



Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Examen del informe presentado por Argentina
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Informe alternativo presentado por:
RED POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (REDI)
Y
ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

1. Violencia contra la mujer

En 2012 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispuso lo siguiente: "29. El Comité observa con preocupación que ni la Ley N.º 26.485 sobre la Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ni la Ley N.º 26061 sobre la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomen en consideración la situación específica de las mujeres y tampoco de los niños y niñas con discapacidad respectivamente. Además, el Comité manifiesta también su inquietud por la falta de protección ante la violencia y el abuso que puedan sufrir las personas con discapacidad institucionalizadas. 30. El Comité insta al Estado parte a garantizar la protección de las mujeres y de las niñas y los niños con discapacidad respectivamente en la revisión de las leyes N.º 26485 y N.º 26061 y en sus desarrollos reglamentarios. Asimismo, lo insta a que incorpore la perspectiva de discapacidad en las políticas y programas desarrolladas a partir de dicho marco legislativo. Adicionalmente, le recomienda que se establezcan protocolos adecuados de prevención de la violencia contra las personas con discapacidad institucionalizadas. El Comité recomienda al Estado parte que recopile datos e información sobre violencia y abusos cometidos contra personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres, infancia y personas institucionalizadas. Con ese propósito deberá, entre otras medidas, establecer mecanismos institucionales para la detección temprana de situaciones en las que pueda existir violencia, investigar diligentemente las alegaciones sobre hechos de violencia, incluyendo ajustes en el procedimiento que les permitan recabar el testimonio de las víctimas y procesar a los responsables." (Documento O.N.U. CRPD/C/ARG/CO/1).

El Estado no ha hecho nada para cumplir con ese mandato.

El Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, presentado en el corriente año por el gobierno nacional, no transversaliza la temática de la discapacidad. No se garantiza, por ende, que una mujer con discapacidad víctima de violencia reciba una atención equitativa en relación al resto de las mujeres de su comunidad. Solo se menciona el tema en el apartado de "concientización", en el que se refiere un convenio con la CONADIS (ente gubernamental encargado de la temática de discapacidad).

A su vez, se observan otras falencias tales como:

- a) Ausencia de perspectiva de infancia y envejecimiento, ya que todas las acciones se centran en mujeres que sufren violencia a partir de situaciones dadas como trabajar, estar en pareja, pero no



hay acción alguna para combatir la violencia en atención a distintos grupos etarios, como ser niñas o personas mayores.

- b) También carece de perspectiva en discapacidad y no hay datos estadísticos sobre violencia hacia las mujeres con discapacidad. Aún cuando se hace referencia a los tratados internacionales de derechos humanos no hay mención a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

En el país se cuenta con un servicio de atención y asesoramiento las 24 horas en forma telefónica para las mujeres víctimas de violencia. Pero al mismo solo se puede acceder mediante un dispositivo telefónico oral, por lo cual las mujeres sordas quedan fuera del servicio, amplificando su aislamiento que refuerza la situación de abuso y maltrato.

Una mención especial merecen las mujeres y niñas privadas de su libertad en neuropsiquiátricos y otras instituciones, quienes sufren todo tipo de abusos y que, al carecer habitualmente de vínculos familiares, quedan a merced de un sistema perverso que las sobremedica y no les ofrece ninguna posibilidad de vivir una vida digna, sumidas en una situación de violencia que conlleva el hecho de la institucionalización en sí misma y el maltrato permanente al que son sometidas.

En el caso de las mujeres con discapacidad intelectual que deben vivir en hogares, el primer requisito que se les suele solicitar es tener declaración de “insania” o “incapacidad”, pese a que el nuevo Código Civil y Comercial de 2015 reformó el régimen de capacidad jurídica en el país, estableciendo la obligatoriedad de sistemas de apoyos libremente escogidos. Es inaudito que se continúe solicitando la restricción judicial de derechos para acceder a prestaciones de la seguridad social o cualquier otro tipo de prestación. El hecho de vivir en un hogar les significa desde ya un régimen disciplinario asimilable a una privación clásica de libertad como ser las cárceles. Deben levantarse a una hora determinada, realizar las comidas que desea darles la institución sin respetar sus deseos, y salir con permisos y horarios restringidos. Queda a criterio de los directivos de las instituciones las decisiones sobre las vidas de estas personas. Además, en las instituciones se les suele brindar anticonceptivos sin explicarles qué es lo que se les suministra ni sus consecuencias (es decir, se viola el derecho al consentimiento informado).

Así, con acceso restringido a la educación a la salud y el empleo, y a todo tipo de apoyos que les permitirían desarrollar una vida con plena participación en la sociedad, la igualdad de oportunidades parece ser una quimera para un grupo invisibilizado tanto dentro del grupo de personas con discapacidad como dentro del grupo de mujeres.

Recomendación: Produzca estadísticas, prevenga y sancione específicamente la violencia contra niñas y mujeres con discapacidad, especialmente aquellas que se encuentran institucionalizadas en "hogares", "comunidades terapéuticas", geriátricos y manicomios como el Hospital Moyano de la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto, reforme el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.



2. Educación

En el punto 14 de la lista de cuestiones el Comité le pide al Estado que informe sobre la situación de las mujeres con discapacidad en el sistema educativo. Sobre esto, cabe destacar que el Estado Argentino no produce la misma información para escuelas comunes que para escuelas especiales, a las que asisten mayoritariamente las estudiantes con discapacidad. Esto significa que hay información esencial que se produce para todas las personas matriculadas en el sistema educativo que no se produce para estudiantes que asisten a escuelas de la modalidad de educación especial. Además, la información que se produce sobre las personas con discapacidad incluidas en escuelas comunes no es información válidamente relevada, según el propio Estado, y es incompleta.

Algunos de los datos básicos que no se producen refieren a deserción escolar, repitencia, egresados según título y plan de estudios de nivel, asistencia a jornada completa y no asistencia a sala de 4 años. A su vez, el organismo desconoce la cantidad de niños y niñas con discapacidad que asisten a escuelas comunes. La misma dirección encargada (DINIECE) reconoce falencias en la recolección de esta última información, por errores metodológicos que ofrecen datos no fiables.

La omisión de producción de estos datos básicos sobre la situación de personas con discapacidad en el sistema educativo es violatoria del derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la educación y a buscar y recibir información. La falta de información impide analizar el nivel de cumplimiento de la obligación estatal de garantizar la “educación inclusiva” (que personas con y sin discapacidad asistan a escuelas comunes e inclusivas, conforme artículo 24 de la CDPD), obstaculiza conocer la situación real de las personas con discapacidad y dificulta la implementación de políticas públicas que garanticen sus derechos. Por ese motivo las organizaciones ACIJ, ADC, ASDRA y REDI demandamos al Estado Argentino, luego de reiterados reclamos administrativos a fin de obtener esta información (Expte., “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ EN - M Educación s/ amparo ley 16.986”, Juzgado N° 4 en lo Contencioso Administrativo Federal).

Recomendación: Tome medidas a fin de producir estadísticas confiables y homogéneas sobre el acceso a la educación inclusiva de niñas y jóvenes con discapacidad intelectual y psicosocial.

3. Salud

En relación con los **derechos sexuales y reproductivos** de mujeres con discapacidad, es de destacar que la salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En Argentina en el año 2003 se sancionó la ley 25.673 que garantiza los derechos de la salud sexual y reproductiva y, a raíz de dicha ley, se creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el Ministerio de Salud de la Nación. Dicha norma tiene como uno de sus objetivos: “[a]lcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia.” No obstante y tal como sostenemos en el presente informe, las mujeres con discapacidad permanentemente están



siendo víctimas de situaciones de vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos por parte de diferentes actores estatales y sociales.

En relación con el punto 16 de la lista de cuestiones se puede referir las mujeres con discapacidad, particularmente las mujeres con discapacidad física, tienden a retrasar sus controles médicos (especialmente ginecológicos) por falta de camillas y consultorios accesibles. El acceso a poder contar con las camillas ginecológicas accesibles es un privilegio que pocas mujeres tienen, restringiendo el derecho de las mujeres con discapacidad física a realizarse los controles médicos ginecológicos pertinentes, solo por no poder contar con lugares sin barreras arquitectónicas lo cual pone en riesgo su salud. El Estado todavía no incorporó accesibilidad en los centros de salud públicos y privados, incumpliendo con normas vigentes.

Casi instantáneamente luego de nacer, los cuerpos de niñas son objeto de la medicina, se los cosifica y clasifica por patologías, para ser estudiados, operados, implantados y manipulados, muchas veces sin ni siquiera el consentimiento de los/as progenitores/as. Y esta cuestión no es exclusiva del colectivo de las personas con discapacidad sino que también afecta a otros colectivos como ser el intersex.

En el inicio de sus vidas, las familias infantilizan a las niñas y adolescentes con discapacidad, cuestionando el acceso a su propio placer sexual, como si solo los cuerpos sin deficiencias pudieran ser sujetos de goce y de sentir placer y proporcionarlo a otro u otra. No les permiten desear.

En general, las niñas y mujeres con discapacidad no son consultadas sobre las diferentes prácticas médicas que se realizan con sus cuerpos, solo ponen el cuerpo a disposición de otro que decide y define como serán sus destinos. El consentimiento informado, permanente, libre y esclarecido queda solo en el papel.

A causa de esta dinámica sistemática, muchas mujeres con discapacidad intelectual no se enteran que son esterilizadas (por ejemplo luego de dar a luz, o por pedido de su “curador”). En muchos casos son esterilizadas por familiares para prevenir supuestos hechos de violencia sexual cuando, además de ser absolutamente inconducente a prevenir violaciones, son los propios ámbitos familiares donde muchos de estos abusos ocurren. A veces se intenta borrar así la marca de muchos abusos, que es el embarazo.

Si bien se han editado algunos folletos y videos informativos que se refieren a la accesibilidad de las mujeres con discapacidad al sistema de salud pero el acceso a dicha información es escasa, asimétrica y no es promovida por el Estado.

Los métodos anticonceptivos también carecen de accesibilidad. Los preservativos no están etiquetados de forma accesible (ni siquiera con su fecha de vencimiento) así como la mayoría de la medicación anticonceptiva, lo cual dificulta su ingesta sin equivocaciones. Se ingresa así en un círculo donde impera la desinformación y la inaccesibilidad para ejercer libremente los derechos sexuales y reproductivos.



Esta situación se profundiza aún más cuando analizamos el derecho a que una mujer con discapacidad pueda acceder a una planificación familiar. Cabe destacar que los test de embarazo son visuales por lo cual ninguna mujer con discapacidad visual podrían hacerlos sin un apoyo para que les lea visualmente el resultado del mismo.

Las mujeres sordas también encuentran numerosas barreras para acceder a la salud sexual, ya que en los establecimientos médicos no se cuenta con interpretación lengua de señas. Por ende, cuando una mujer sorda acude a un consultorio suelen atenderla en forma apresurada, limitándose a realizar estudios de rutina y sin intercambio alguno.

Continuamente nos llegan casos donde somos cuestionadas por simplemente querer ejercer nuestro derecho a vivir una sexualidad plena. Y esto se agrava aún más en los casos de mujeres con discapacidad institucionalizadas o privadas de su autonomía en entornos familiares que con la supuesta intención de proteger privan a mujeres y niñas de su posibilidad de vivir una vida independiente.

La reforma de la Ley Nro. 26.130 (contracepción quirúrgica) ha sido reclamada en 2012 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en 2012 en los siguientes términos: "31. El Comité [...] expresa su preocupación por la existencia de prácticas de esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado. 32. El Comité recomienda al Estado parte a que modifique [...] el artículo 3 de la Ley 26130 de Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, de conformidad con la Convención y tome medidas para ofrecer los apoyos necesarios a las mujeres sometidas a un régimen de tutela o curatela para que sean ellas mismas las que den su consentimiento informado para acceder a la práctica [de la...] esterilización." (Documento O.N.U. CRPD/C/ARG/CO/1).

El Estado no ha hecho nada para cumplir con ese mandato.

En Argentina el aborto es legal bajo el modelo de causales: si está en riesgo la salud o la vida de la mujer o en casos de violación. Sin embargo, este derecho presente en el Código Penal y reafirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación presenta severos obstáculos. Hace solo un par de años, una nena de 13 años víctima de una violación no pudo abortar en el Hospital "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, provincia de Buenos Aires. El caso logró visibilizarse por la cobertura mediática y el acompañamiento de las organizaciones sociales. Esta situación no es excepcional: se replica en distintas provincias del país. Hace cuatro años el máximo tribunal del país reafirmó el derecho al aborto no punible que tienen las mujeres las adolescentes y las niñas en un fallo histórico conocido con las siglas F.A.L. Además, los/as jueces/zas de la Corte les pidieron a todas las provincias que elaboraran protocolos hospitalarios para actuar en estos casos.

En los casos de mujeres con discapacidad intelectual debe existir un sistema de apoyo, pero no de sustitución de su voluntad, para acompañarlas en todo el procedimiento. Las mujeres con discapacidad permanentemente pasan por situaciones de vulnerabilidad y ésta no es la excepción.



Frecuentemente en estos casos se dan a conocer las humillaciones de las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial quienes no sólo deben soportar el socialmente aceptado abuso sexual sino que cuando además quedan embarazadas pasan a ser rehenes de la disputa que sostienen algunos sectores reaccionarios frente a su derecho a realizar un aborto no punible.

Otro tema de gravedad institucional son los numerosos casos de violación contra jóvenes y niñas de las comunidades indígenas del Noroeste y Noreste de la República Argentina por parte de población criolla, que terminan en embarazos no deseados de niñas de corta edad y donde los hombres no son juzgados y donde la discapacidad se haya comunmente presente debido a la malnutrición de dichas comunidades, a causa de la pobreza que sufren¹.

En materia de abortos legales, en 2012 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispuso lo siguiente: "31. El Comité lamenta que el representante legal de una mujer con discapacidad bajo tutela pueda otorgar el consentimiento a un aborto no punible en nombre de la mujer con discapacidad [...].32. El Comité recomienda al Estado parte a que modifique el artículo 86 de su Código Penal, [...] de conformidad con la Convención y tome medidas para ofrecer los apoyos necesarios a las mujeres sometidas a un régimen de tutela o curatela para que sean ellas mismas las que den su consentimiento informado para acceder a la práctica del aborto no punible..." (Documento O.N.U. CRPD/C/ARG/CO/1).

El Estado no ha hecho nada para cumplir con ese mandato.

Recomendación: Garantice que una mujer con discapacidad intelectual y/o psicosocial que requiera realizarse un aborto legal reciba todos los apoyos que le permitan decidir sobre dicha práctica sin sustitución de ningún tipo por parte de terceras personas (curador/a, familiar, juez/a, médico/a, etc.) ni judicialización (conforme Fallo FAL de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012). A tal efecto, reforme el artículo 86 del Código Penal a fin de no permitir la sustitución de la voluntad de las mujeres con discapacidad.

Recomendación: Modifique la Ley Nro. 26.130 a fin de que las mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial no sean sustituidas en su voluntad por un/a juez/a en relación con la práctica de una contracepción quirúrgica.

Recomendación: Promueva y garantice el acceso a la salud de calidad, incluyen los servicios de atención, tratamiento e información de salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la CDPD.

¹ Por ejemplo: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/301231-77987-2016-06-08.html>



4. Grupos de mujeres desfavorecidos

En 2012 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispuso lo siguiente: "13. El Comité observa con preocupación la precariedad de medidas que han sido adoptadas por el Estado parte para hacer frente a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad, y lamenta la falta de una protección adecuada de sus derechos (véase CEDAW/C/ARG/CO/6, párrs. 43 y 44). Le preocupa, en particular, la ausencia de una estrategia de transversalización del enfoque de género y discapacidad, en la legislación y en los programas específicos para las mujeres; entre otros, en lo que respecta a violencia, acceso a la justicia, derechos sexuales y reproductivos y acceso al mercado laboral. 14. El Comité insta al Estado parte a adoptar una estrategia específica dirigida a las mujeres y las niñas con discapacidad que garantice la plena protección y goce de sus derechos, contando con su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones. El Comité recomienda además al Estado la inclusión de la perspectiva de discapacidad en todas las políticas y programas de igualdad de género, garantizando la plena participación efectiva de las mujeres con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás mujeres." (Documento O.N.U. CRPD/C/ARG/CO/1)

El Estado no ha hecho nada para cumplir con ese mandato.

La maternidad resulta un mandato social para las mujeres, pero no es siquiera un derecho para las mujeres con discapacidad, principalmente con discapacidad intelectual y psicosocial, a quienes aún el Poder Judicial arrebató a sus hijos/as ya que el Estado no provee los apoyos necesarios para el ejercicio de la maternidad cuando es deseada.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), establece en su artículo 19 que las personas con discapacidad deben recibir apoyos por parte del Estado para vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad. También en su artículo 23 se advierte a los Estados que no deben separar a madres y padres de sus hijos por motivos de discapacidad, sin embargo, aún se debe rendir examen ante organismos administrativos y judiciales y enfrentar los prejuicios más diversos.

En resumen, el Estado no garantiza que las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial reciban todos los apoyos para el ejercicio voluntario de su maternidad a fin de evitar que sus hijas e hijos sean institucionalizados/as y/o se las prive del ejercicio de su responsabilidad maternal por decisión judicial

Recomendación: *Transversalice del enfoque de discapacidad en las políticas de género (incluyendo las de prevención y reparación de las violencias contra las mujeres) y, por su parte, el enfoque de género en las políticas de discapacidad.*